





INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

ACUERDO N.06

28 de marzo de 2025

Por medio del cual se instala el CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY de la ciudad de Medellín y se adopta el reglamento interno para el mismo.

El CONSEJO DIRECTIVO de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY, en uso de sus facultades legales, particularmente en cumplimiento de la Ley 115 de 1994, artículos 142, 143, 144 literal ñ, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, artículos 20, 21, 23 literal p, Ley 715 de Diciembre de 2001, artículos 13, 14, Decreto 992 de Mayo 21 de 2002, artículos 3, 10, artículos 8, 11, 15 del Decreto 1290 de Abril 16 de 2011, Ley 1620 de Marzo de 2013, Decreto 1965 de Septiembre de 2013, asume su propio reglamento y

CONSIDERANDO:

1. Que en los establecimientos educativos estatales el Consejo Directivo es uno de los órganos constitutivos del Gobierno Escolar.
2. Que es deber del Consejo Directivo adoptar las normas y señalar los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este órgano del Gobierno Escolar.
3. Que es esencial contar con pautas y con criterios de participación democráticos para garantizar el comportamiento institucional, social, ético y moral, mediante el ordenamiento de las actuaciones de este importante órgano y de cada una de las personas que lo conforman, incentivando la colaboración efectiva y estimulando el sentido del trabajo en equipo entre todos y cada uno de los estamentos educativos allí representados:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 1º. El Consejo Directivo es la instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución. (Decreto 1860/94, art. 20 N° 1).

ARTÍCULO 2º. ÓRGANO DE GOBIERNO ESCOLAR. El Consejo Directivo es uno de los órganos que conforman el Gobierno Escolar de la Institución Educativa. Es principio fundamental del Consejo Directivo de la institución el organizar la participación de los estamentos de la Comunidad Educativa, a través de sus representantes elegidos de manera democrática. (Ley 115 de 1.994, Art. 142).

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN. Es instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY.

ARTÍCULO 4º. INICIATIVAS DE LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Consejo Directivo dará prioridad y acogida oportuna a las iniciativas de los representantes de la Comunidad Educativa de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY en aspectos tales como la participación en la construcción, planeación y evaluación del Proyecto Educativo y del Plan de Estudios, la adopción, de construcción, complementación y ajustes al Manual de Convivencia, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar y en el mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución. Los representantes de los estamentos de la comunidad educativa podrán presentar sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7

técnico-pedagógico. Todo anterior siempre y cuando esté en el marco de la Constitución, las leyes y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 5º. RECONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El reconocimiento del Consejo Directivo se da a partir de la instalación del mismo. (Decreto 1860 de 1.994, Artículo 21, Parágrafo 2).

CAPÍTULO II

DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 6º. COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY está integrado por los siguientes representantes de la Comunidad Educativa. (Decreto 1860/94, Art. 21).

- El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría simple de votos en una asamblea de docentes.
- Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los estudiantes que se encuentren estudiando el grado Once.
- Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
- Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos por el Consejo de Padres de Familia.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

Parágrafo 1. Solo tendrán derecho a voz y voto los miembros del Consejo Directivo legalmente elegidos por su respectivo estamento en la Comunidad Educativa.

Parágrafo 2. Las autoridades educativas, integrantes de la Comunidad podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros o cuando ellos lo soliciten. Sólo podrán informar u opinar sobre el tema para el cual fueron convocados.

Los coordinadores participarán en las reuniones de Consejo Directivo cuando sean convocados como invitados, con el fin de presentar propuestas, sustentar y aclarar los aspectos académicos y comportamentales, ya que son los que tienen un conocimiento pormenorizado y riguroso de los acontecimientos de cada sesión, jornadas y proyectos de la institución.

ARTÍCULO 7º. CONSTITUCIÓN Y EJERCICIO. Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguiente al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. (Dto. 1860/94, Art. 21, Parágrafo 2).

ARTÍCULO 8º. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS. Los representantes al Consejo Directivo serán elegidos para un período de un (1) año, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados (Art. 20, Dto. 1860/94); acto que debe realizarse dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual.

Es permitida la reelección sin ningún tipo de límites

ARTÍCULO 9º. SECRETARÍA(O) DEL CONSEJO DIRECTIVO. El cargo de secretaria(o) lo ejerce la persona que el Consejo Directivo nombre entre los representantes que lo conforman y/o la secretaria de la institución educativa.

ARTÍCULO 10º. REUNIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY se reunirá por derecho propio en sesiones ordinarias, al finalizar cada mes . Si por cualquier eventualidad no pudiese reunirse



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

ordinariamente en la fecha estipulada, lo hará tan pronto como fuere posible, sin cambiar las fechas organizadas en el Calendario Institucional.

ARTÍCULO 11°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten. En dichas reuniones sólo podrá tratarse el asunto o los asuntos para las que fueron convocadas, sin perjuicio de la función de control administrativo que le es propia.

ARTÍCULO 12°. ORDEN DEL DÍA O AGENDA DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día o agenda que se apruebe para cada una de ellas por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo. En las reuniones se tratarán los temas o asuntos para las que fueron convocadas.

Parágrafo. El orden del día o agenda de cada reunión debe contemplar como mínimo los siguientes puntos:

- Llamado a lista y verificación de quórum.
- Lectura, consideración y aprobación del Acta de la reunión anterior.
- Asunto y temas de la reunión.
- Propuestas o varios.

ARTÍCULO 13°. SEDE. El Consejo Directivo de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY tiene como sede para las reuniones las instalaciones de la sede principal. Es posible también la utilización de una plataforma virtual para reuniones.

ARTÍCULO 14°. ACUERDOS. Las determinaciones del Consejo Directivo se expresarán en ACUERDOS.

Parágrafo. En todo Acuerdo emitido por el Consejo Directivo debe primar el INTERÉS GENERAL sobre el particular.

ARTÍCULO 15°. Los Acuerdos se comunicarán oportuna y públicamente a la Comunidad Educativa de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY por parte de los integrantes del Consejo Directivo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

Para tal efecto los docentes y padres deben solicitar espacio para reunirse con los representados e informarles lo pertinente

ARTÍCULO 16°. Cada representante al Consejo Directivo debe ejercer el SECRETO PROFESIONAL y observar la debida discreción y diplomacia con respecto a la información que suministre de los asuntos tratados en todas y cada una de las reuniones efectuadas; sólo debe darse a conocer y divulgar las decisiones definitivas.

ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE INVESTIDURA. La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde por:

- Inasistencia a dos (2) reuniones continuas o discontinuas, sin razonable justificación.
- Abandono voluntario del cargo.
- Violación reiterada del Reglamento del Consejo Directivo y del Manual de Convivencia de la Institución.
- Por muerte del representante.
- Traslado de un Docente o directivo miembro del Consejo Directivo
- Las inhabilidades generadas por la comisión de un delito o cualquier acto punible.

Parágrafo: El rector es el único funcionario que no puede renunciar al cargo: presidente del consejo

ARTÍCULO 18°. VACANCIA. Si por cualquier circunstancia se presenta vacancia absoluta por parte de alguno de los miembros del Consejo Directivo, se procederá a la elección de su reemplazo por votación del estamento que representa, en el término de quince (15) días siguientes al conocimiento público de la vacancia. (Dto. 1860/94, Art. 20).

Parágrafo único. Estará inhabilitado para ejercer el reemplazo de la vacancia quien haya participado como miembro del Consejo directivo en el período inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 19°. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Consejo Directivo elegidos democráticamente representan a los Estamentos que conforman la Comunidad Educativa



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY y deberán actuar en beneficio del interés general.

ARTÍCULO 20°. QUÓRUM. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar como mínimo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 21°. DECISIONES Y DETERMINACIONES: Sólo podrán tomarse con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes. (Art. 145 de la Constitución Política)

Parágrafo 1. Cualquiera de los representantes al Consejo Directivo podrá solicitar que la votación de una decisión se realice en forma secreta y que se deje constancia en el Acta respectiva.

Parágrafo 2. SALVEDAD DEL VOTO. Cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo que no esté de acuerdo con una decisión tomada, puede solicitar la constancia de su determinación en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 22°. CORRESPONDENCIA. La correspondencia la recibe la (él) secretaria(o) de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY hasta dos días antes de la reunión programada. Luego procederá a remitirla a la secretaria(o) del Consejo Directivo para su correspondiente estudio.

Parágrafo 1. El secretario(a) del Consejo Directivo registrará la correspondencia remitida en un documento especial y apropiado para tal fin, además de entregar copia de recibido al remitente. Los demás miembros del estamento no son responsables de correspondencia entregada por el solicitante emisor.

Parágrafo 2. Sólo se estudiará la correspondencia entregada hasta dos días antes de la fecha de la reunión del Consejo Directivo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y COMPROMISO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 23°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo (Ley 115/94, Art. 144; Dto. 1860/94, Art. 23) compilados en el decreto 1075 de 2015

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY y que no sean de competencia de otra autoridad.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos, con los alumnos de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia, de conformidad con las normas vigentes, y divulgarlo ante la Comunidad Educativa de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando uno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Participar en la Planeación y Evaluación del proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios, y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos.
7. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY.
8. Establecer estímulos para el buen desempeño académico y social de los estudiantes y sanciones que están incorporados en el Manual de Convivencia.
9. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7

10. Establecer el procedimiento para el uso de las instalaciones en actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas, comunitarias y sociales de la respectiva comunidad educativa.
11. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
12. Fijar las fechas límites para la comunicación, deliberación y reflexión del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa REPUBLICA DE URUGUAY en la eventualidad de reforma o cambio del mismo.
13. Adoptar el Plan de Estudios, el Currículo o sus modificaciones con la participación efectiva y Técnica del Consejo Académico.
14. Fomentar la organización de Padres de Familia, de estudiantes y egresados.
15. Reglamentar los procesos electorales de la Institución de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres de familia y responsables de la educación de los estudiantes.
17. Analizar e introducir ajustes pertinentes y aprobar mediante Acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos a partir del proyecto presentado por el rector. Definir la administración y manejo del Fondo en concordancia con el artículo 7º del Decreto 992 de 2002, y hacer seguimiento y control permanente al Flujo de Caja ejecutado. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente, así como también los traslados presupuestales que afecten el acuerdo anual del presupuesto.
18. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
19. Aprobar los estados financieros del Fondo de Servicios Educativos de la respectiva institución, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes.
20. Reglamentar los procedimientos presupuestales, las compras, la contratación de servicios personales, el control interno, el manejo de inventarios y el calendario presupuestal, con sujeción a las normas vigentes.
21. Determinar los actos y contratos que requieran su autorización expresa, cuando no sobrepasen los Veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

reglamentar sus procedimientos, formalidades y garantías, cuando lo considere conveniente. Para los de cuantías superiores se aplicarán las reglas del estatuto de contratación vigente.

22. Establecer mecanismos de control para el funcionamiento del Fondo de Servicios Educativos.
23. Determinar la forma de realización de los pagos y de los recaudos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.
24. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.
25. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
26. Establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO 24°. COMPROMISO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
2. Orientar las solicitudes del Consejo Directivo ante las dependencias o instituciones que se requiera.
3. Asumir con responsabilidad y entereza las decisiones del Consejo Directivo.
4. Aplicar las decisiones del Consejo Directivo.

Parágrafo; El rector tiene la obligación legal de ajustarse a las decisiones del consejo directivo y no cambiarlas

ARTÍCULO 25°. COMPROMISO DEL SECRETARIO(A) DEL CONSEJO DIRECTIVO

1. Organizar con el presidente del Consejo Directivo la agenda a tratar en cada reunión y hacer la citación correspondiente.
2. Llevar adecuada y oportunamente el libro de actas de cada reunión.
3. Recibir la correspondencia y leerla en las reuniones correspondientes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

4. Elaborar los comunicados de respuesta a las solicitudes aprobadas por el Consejo Directivo y dejar copia de cada una con la constancia y firma de recibido.
5. Conservar en forma ordenada los archivos del Consejo Directivo.
6. Tramitar las licitaciones requeridas por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1; El secretario(a) del Consejo Directivo dejará constancia en el Acta de cada reunión de la asistencia o inasistencia de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 2; El cargo de secretario del consejo será desempeñado por el rector

ARTÍCULO 26°. COMPROMISO DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

1. Asistir con puntualidad a las reuniones y eventos donde fueren convocados.
2. Desempeñar con responsabilidad y esmero la representación de sus correspondientes estamentos de la Comunidad Educativa.
3. Presentar proyectos e iniciativas que redunden en el bienestar de la Comunidad Educativa.
4. Informar adecuada y oportunamente a los estamentos educativos que representen sobre las decisiones y determinaciones tomadas por el Consejo Directivo.
4. Conservar la reserva de la información que sea considerada confidencial

ARTÍCULO 27°.ACTAS Las actas del Consejo Directivo, una vez aprobadas, serán firmadas por quienes asistan a la sesión correspondiente, pudiendo hacerse salvamento de voto cuando así lo estime conveniente cualquiera de sus miembros. En las actas se hará constar el resumen de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones, indicando incluso su votación. El acta constará al menos de:

- Número de la sesión
- Fecha y lugar en el que se realizó la reunión
- Constancia de quórum
- Nombre completo de los asistentes y constancia de los nombres de inasistencia, adjuntado la excusa correspondiente, si la hubo.
- Orden del día aprobado por los asistentes



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

- Constancia de aprobación de actas anteriores. En caso de correcciones, estas aparecerán en la siguiente acta.
- Resumen del orden del día.

En las reuniones extraordinarias no se hará aprobación del acta anterior.

Parágrafo. Las firmas de actas y acuerdos podrán ser mixtas digitalizadas y físicas dependiendo del modo en que se asistió a la reunión si presencial o virtual.

CAPÍTULO IV DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- A ser citados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo Directivo.
- A conocer previamente el acta de la reunión anterior y el orden del día para la siguiente reunión.
- A tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- A presentar propuestas o sugerencias para la toma de decisiones de carácter financiero, administrativo y técnico pedagógico y a que las mismas sean sometidas a deliberación.
- A ser tratado dignamente
- Una vez elegido, entrar en ejercicio de sus funciones
- A recibir estímulo por sus realizaciones en pro del bienestar de la Comunidad educativa.

ARTÍCULO 29. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Asistir oportuna y puntualmente a las reuniones del Consejo Directivo a las que sea citado en debida forma.
- Defender los intereses de la comunidad educativa teniendo en cuenta que el interés común prevalece sobre el interés particular.
- Efectuar reuniones previas, de carácter deliberativo, con los miembros de su estamento, a fin de asumir posición en relación con los temas de especial trascendencia que serán decididos en la siguiente reunión del Consejo Directivo.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

- d) Informar oportunamente a los miembros de su estamento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- e) Tratar con prudencia y discreción aquellos temas que por su naturaleza así lo ameriten.
- f) Acatar las decisiones del Consejo Directivo tomadas de acorde con las disposiciones normativas vigentes.
- g) Dar trato respetuoso a los demás miembros del Consejo Directivo en particular y del estamento en general.
- h) Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a) Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Directivo.
- b) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Consejo Directivo con el propósito de causar malestar dentro de la Comunidad Educativa.
- c) Queda prohibido al Consejo Directivo y al ordenador de gastos del establecimiento educativo, autorizar donaciones o subsidios con cargos a los recursos del fondo de servicios educativos, contraer obligaciones sobre gastos en los presupuestos debidamente aprobados, o excederse en gastos con relación a las partidas apropiadas. Cualquier gasto o erogación que se haga sin respaldo en las disposiciones legales vigentes y se ejecute con cargo a los dineros y recursos del Fondo, dará lugar a las responsabilidades administrativas o penales de ley, aplicable a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, o al ordenador de gastos, según sea el caso.

CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 31°. RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. El Consejo Directivo reconocerá públicamente la destacada y significativa labor, representación y actuación de la persona o personas que pertenezcan a la Comunidad Educativa, en aspectos académicos, sociales, deportivos, lúdico- recreativos, artísticos, culturales, compromiso, solidaridad, proyección social y liderazgo, entre otros.

CAPÍTULO VI

VIGENCIA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Departamental No. 8243 del 23 de Octubre de 2001

Resolución Departamental No. 16226 del 27 de Noviembre de 2002

Resolución Municipal No. 0490 del 24 de Octubre de 2004

DANE: 105001005495 _ NIT 811018101-7



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

ARTÍCULO 32°. El presente Reglamento del Consejo Directivo entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los integrantes ejercerán sus funciones por el lapso de un año lectivo y hasta la siguiente nueva elección

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 28 días del mes de marzo de 2025 aprobado según acta N. 2

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Firmas

NOMBRE COMPLETO	FUNCION	CÉDULA	TELEFONO	FIRMAS
José William Ospina	Rector.	10285086	3146820124	<i>José William Ospina</i>
Luis Eduardo Mejía Cardona	Representantes docentes mañana	98575854	3014151470	<i>Luis Eduardo Mejía Cardona</i>
Yhor Lady Ortiz	Representantes docentes tarde	43323651	3215136187	<i>Yhor Lady Ortiz</i>
Yulieth Katherine Acina Angarita	Representantes padres de familia-bto	37277343	3165317607	<i>Yulieth K. Acina A.</i>
Mayerly Álvarez Velásquez	Representantes padres de familia-primaria	1026160462	3106763623	
Jefferson Steven Atehortua Betancur	Representantes estudiantes	1023526205	3016202266	<i>JEFFERSON S.A</i>

Felipe, Palacio Gonzalez

Representante exalumnos 1000 44 4452. 314 722 7894

Felipe Palacio